

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 8 DE JUNIO DE 1960

} No. 14.145

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 318, 319 de 16, 320, 321 y 322 de 24 de julio de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 61 de 6 de abril de 1960, por el cual se pone a disposición de un Ministerio un gabo de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 397 de 24 de agosto de 1957, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No 433 de 29 de mayo de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Decreto No 434 de 29 de mayo de 1957, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 35 de 19 de junio de 1960, por el cual se hace un ascenso y un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fabrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 318

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Delia Navarro, Telefonista de Octava Categoría en la Oficina de Correos de Sorá, en reemplazo de Felicidad G. de Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1° de agosto del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 319

(DE 16 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jacobo Levigion Jr., Telegrafista de Tercera Categoría en reemplazo de Nicolás Marquinez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1° de agosto del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 320

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Felipa Agueda Magallón, Telefonista de Séptima Categoría en Nuevo Emperador, en reemplazo de Carmen R. Gálvez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del seis de julio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 321

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rodolfo Navarro, Telefonista de 7ª Categoría en Las Minas, Provincia de Herrera, en reemplazo de Olivia Cruz a quien se le han concedido catorce semanas de licencia por gravedad, a partir del 10 de agosto del presente año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUSON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60

(Relleno de Barraza)

Teléfono 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-60

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 322

(DE 24 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento ad honorem en la Provincia de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Gustavo E. Engler, Médico Forense ad honorem de la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**PONESE A DISPOSICION DE UN MINISTERIO UN GLOBO DE TERRENO****DECRETO NUMERO 61**

(DE 5 DE ABRIL DE 1960)

por el cual se pone a disposición del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, un globo de terreno para la construcción de galeas para la Campaña contra el Cúlex, dentro de los terrenos nacionales de Panamá Viejo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal vigente, en su artículo 8º asigna al Ministerio de Hacienda y Tesoro, la administración de los bienes nacionales;

Que el artículo 250 del Código Fiscal, faculta al Órgano Ejecutivo, para destinar al servicio público nacional, las tierras nacionales;

Que la Nación es dueña de las tierras donde se encuentran diseminadas las ruinas de Panamá la Vieja, cuya coincidencia con las tierras de propiedad de la Compañía de Lefevre aparece registrada en el Plano Oficial Nº TSE-1-59, levantado por la Dirección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro;

Que es conveniente localizar la sede de la Campaña Contra el Cúlex, en su labor de campo, en el área de Panamá Viejo por constituir lugar céntrico;

Que el área escogida para la actividad de combatir el mosquito cúlex, no ha sido ocupada todavía por moradores para la construcción de casas de emergencia dentro de esa área insalubre, y ha sido solicitada por el Ministerio del ramo;

Que es conveniente que las designaciones de terreno para uso oficial sean determinadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, como Administrador de los bienes nacionales;

DECRETA:

Artículo 1º: Póngase a disposición del Ministerio de Previsión Social, un globo de terreno de una hectárea más 6077.68 metros cuadrados, ubicados en Panamá Viejo dentro de los siguientes linderos generales: el puente de El Rey, sobre Río Abajo, al norte; la Vía Cincuentenario, al este; los linderos de los terrenos del Parque Lefevre, al este; la recta casi perpendicular a la Vía Cincuentenario, que la constituye la cerca que separa este globo de terreno del ocupado por el SICAP, como lindero sur. Descripción del polígono: Partiendo de la estación Nº 1 con latitud $9^{\circ} 00' + 1600.256$, y longitud $79^{\circ} 29' + 586.325$ (es la misma Nº 1 del plano TSE-1-59) y con una distancia de 304 metros, con rumbo $S 25^{\circ} 47' 45'' W$, se llega a la estación Nº 2, (esta estación Nº 2 no es la misma estación 2 del plano TSE-1-59). De la estación Nº 2 y con rumbo $S 78^{\circ} 14' 15'' E$ y con una distancia de 101.23 metros, se llega a la estación Nº 3, constituyendo esta recta el lindero sur, que lo separa del invérnacu del SICAP. De la estación Nº 3, con rumbo $N 8^{\circ} 4' 45'' E$ y con una distancia de 298.50 metros se llega a la estación Nº 4; esta recta corresponde al lindero oriental del globo solicitando y lo separa de la Vía Cincuentenario. De la estación Nº 4, situada en el estribo sur occidental del puente de El Rey, con una distancia de 1650 metros y rumbo $S 83^{\circ} 47' 45'' W$ se llega a la estación Nº 1, que fue el punto de partida, cerrándose así el polígono.

Artículo 2º: Las mejoras de carácter permanente que se levanten sobre este terreno deberán inscribirse en el Registro Público, como de propiedad de la Nación.

Artículo 3º: Este Decreto comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 397**

(DE 24 DE AGOSTO DE 1957)

por el cual se nombran Maestros interinos en la Provincia Escolar de Colón y San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a María Chiari S., Maestra de Grado de Primera Categoría, inter-

rina hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela San Vicente de Paúl, en reemplazo de Hildaaura R. de Vega, quien renunció.

Artículo segundo: Nómbrase Maestros de Grado de Primera Categoría, interinos, en la Provincia Escolar de Colón y San Blas, así:

Emilio Ayarza A., para la Escuela República de Bolivia, en reemplazo de Elsa Cantera de Wong, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad;

Vilma C. de González, para la Escuela Enrique Geenzier, en reemplazo de Elena S. de Hamilton, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Angel Lan, para la Escuela Gobeá, en reemplazo de Celestina J. de Mejía, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Artículo tercero: Nómbrase a Demóstenes González S., Maestro de Grado de Cuarta Categoría, interino, en la Escuela Carti Suitupo, San Blas, en reemplazo de Priscilla E. de Filós, quien se encuentra en uso de licencia por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE SIN EFECTO UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 433
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Por no aceptar el cargo, se declara sin efecto, el nombramiento del señor José Lindo Medina, para la posición de Artesano Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "B", Sección B-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, hecho mediante Decreto Ejecutivo N° 332 de 25 de abril de 1957.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del año en curso, cuyo cargo queda eliminado y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 434
(DE 20 DE MAYO DE 1957)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Dionisio Navas, para el cargo de Celador de 1ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de mayo del presente año, cuyo cargo queda eliminado y el sueldo era imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO Y NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 35
(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen ascenso y nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Ascíendese a el señor Oscar Vásquez, Peón Subalterno de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, al cargo de Peón Subalterno de 5ª Categoría en la misma dependencia, en reemplazo de Leonel Elias Herrera, quien se separó de su cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Alfredo Peña, Peón Subalterno de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, en reemplazo de Oscar Vásquez, quien fue ascendido.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde el 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Rowa-Wagner K. G., *Arzneimittelfabrik*, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de la República Federal de Alemania, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la sociedad que consiste de la palabra

ROWATINEX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Alemania, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder y Declaración Jurada Combinados constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica Rowachol; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de Alemania.

Panamá, 29 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega,
Céd. N° 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A. & F. Pears Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

GLORIA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar substancias para labores de lavado, detergentes (que no incluyen preparaciones para pulir o raspar), jabón perfumado, perfumes, preparaciones para el to-

cador (no medicinas), cosméticos, preparaciones para el cabello y dentríficos y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde 1886 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Inglaterra N° 56472 del 6 de septiembre de 1886, válido por 14 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por igual período en 1956; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador de la compañía.

Panamá, 4 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

CARBO GUANICIL

una debajo de otra, según el ejemplar adherido a este memorial, y escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar productos que contienen carbón, a saber: medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, productos desinfectantes e insecticidas, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos intermedios y terminados químico-técnicos, materias colorantes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1947, en el comercio internacional desde noviembre de 1949 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 120.091 del 21 de febrero de 1947, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

ADISMENA

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería cosméticos, ungüentos, productos químicos-técnicos, semi-terminados y terminados, materias colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre de 1951, en el comercio internacional desde 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 135.342 del 9 de octubre de 1950, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo

innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía, se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

DESULAN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas con propiedades desinfectantes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde julio de 1950, en el comercio internacional desde marzo de 1952 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 117.905 del 18 de octubre de 1946, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los apoderados de la compañía.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Calle 14, 13A-75, solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

TAMBOR

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) Seis etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 17 de septiembre de 1958.

Harmodio Arias,
Cédula N° 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

UNICAP

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *substancia medicinal para el tratamiento de las deficiencias vitamínicas y de nutrición* (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1940, en el comercio internacional desde octubre 18 de 1940 y desde 1948 en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola en las cajas en las cuales se vende el producto, o en una etiqueta que se

fija a la caja o botella en la cual se vende el producto.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro N° 384.267 del 7 de enero de 1941, de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula N° 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cilag-Chimie Societe Anonyme, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en Schaffhouse, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras

CILAG CHIMIE

unidas por un guión, escritas en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar *medicamentos, productos químicos para la medicina humana y veterinaria, productos higiénicos, productos farmacéuticos y drogas, emplastos, material de vendaje, desinfectantes, productos para la destrucción de animales perjudiciales, productos para la conservación de alimentos, productos de perfumería y cosméticos, ungüentos, productos químicos-técnicos, semi-terminados y terminados, materias colorantes, productos químicos para la industria, las ciencias y la fotografía* y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde junio de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia auténtica del registro de la marca en Suiza N° 176.066 del 20 de junio de 1959, válido por 20 años; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la so-

licitud de registro de la marca Desulan, de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

LIPROTEIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Esta marca se usa para amparar *preparación medicinal para el tratamiento de deficiencias de la nutrición* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 20 de 1953, en el comercio internacional desde julio 9 de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 591.056 del 15 de junio de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un *clisé*; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 13 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORTISPORIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una *preparación antibacterial para aplicación tópica* (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 11 de noviembre de 1954 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 616.775 del 29 de noviembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un *clisé*; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 12 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

MARPLAN

escrita en cualquier tamaño y color y con cualesquiera clase o tipo de letras, la cual es usada por dicha sociedad de distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques,

envolturas, cajas o artículos de propaganda, y para proteger y distinguir medicamentos, productos químicos para fines medicinales, higiénicos y científicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones de cosméticos, aceites etéreos, jabones y preparaciones dietéticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita empezó a usarse en el país de origen desde el 23 de diciembre de 1954 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder otorgado por la empresa peticionaria; b) Certificado de registro de la marca; c) Declaración jurada de la empresa peticionaria; d) Seis ejemplares de la marca; y e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 19 de abril de 1960.

Por Fábrega, López y Pedreschi,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Conste por el presente que yo, César A. Campagnani, varón, mayor de edad, de este vecindario, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-8-1145, hablando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., de la cual soy apoderado y representante legal en la República de Panamá, según consta en el Registro Público, confiero poder especial a la firma de abogados denominada Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, para que soliciten el registro en la República de Panamá de la marca de comercio PANACOLOR.

Dicho apoderado queda facultado para hacer la solicitud referida y tramitarla hasta su terminación y promover con respeto a ella todos los recursos y ejecutar todos los actos que el apoderado considere necesario o convenientes en favor de los intereses del otorgante.

Panamá, 29 de diciembre de 1959.

Por Kodak Panamá Ltd.,

César A. Campagnani,
Cédula 8-AV-8-1145.

Aceptamos:

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Kodak Panamá Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y domiciliada en la Avenida 7 Central, 16A-02, Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el despacho a su digno cargo, se haga el Registro de la palabra

PANACOLOR

como *marca de comercio*, para amparar películas y fotografías, ya sean películas de fotografías fijas o retratos o películas de fotografías móviles o cinematográficas o de cualquier otra clase, copias y transparencias a colores.

Acompañamos: a) Comprobantes de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 29 de diciembre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de The Kaynee Company, una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de South Carolina, E.E.U.U. y con domicilio en 4 West Street, New York, N. Y., E.E.U.U., por este medio solicita el registro de una marca de fábrica consistente en la palabra



escrita en letras de molde claras que resaltan sobre un fondo oscuro con las letras centrales más pequeñas que las de los extremos, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de camisas de vestir, camisas de dormir, camisas de trabajo, chaquetas, trajes de niños, blusas pijamas, batas de niños. La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de julio de 1912

desde la misma fecha en el comercio internacional y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompaña: 1) Certificado de Registro en el país de origen; 2) Poder; 3) Declaración jurada; 4) Recibo de pago de los impuestos; 5) Clisé y seis etiquetas.

Panamá, 6 de enero de 1960.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,

Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Baldwin Piano Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en el número 1801 Gilbert Avenue, Cincinnati 2, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

ORGA SONIC

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio instrumentos musicales eléctricos, es decir, órganos eléctricos.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Seis (6) etiquetas de la marca; d) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos; y e) Declaración jurada.

Panamá, 30 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula Nº 2-AV-91-276.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gold Seal Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Dakota, domiciliada en la ciudad de Bismarek, Estado de North Dakota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

GLASS WAX

escritas una debajo de otra y en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar una composición para limpiar y pulir vidrio y objetos de metal (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 15 de 1945, en el comercio internacional desde agosto 16 de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 682.256 del 28 de julio de 1959, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente de la Junta Directiva de la compañía.

Panamá, 5 de diciembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Roberto R. Alemán,

Cédula Nº 8-29-399.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8 AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istméña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal, confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, pa-

ra que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega, queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 21 de diciembre de 1959.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Cédula 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Los suscritos, Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en el edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en Calle 14, 13A-75, en la Ciudad de Panamá, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OLYMPO

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, 15 de enero de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y do-

miliada en el número 301 E. 6th Street, Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

WHITE CLOUD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio toallas de papel, servilletas de papel y papel de seda, papel de tocador.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada; e) Copia del Certificado de Registro de los Estados Unidos.

Panamá, 23 de octubre de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BENDRALAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un diurético y anti-hipertensivo (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de julio de 1959 y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los receptáculos de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) Un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 5 de enero de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de junio de 1960, por el suministro de un Horno para Refundir Metal (Plomo) y demás accesorios necesarios para uso de la Imprenta Nacional. Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Maria Elena V. de Dawson,
Jefe de Dirección de Compras.

Panamá, 18 de mayo de 1960.
(Tercera publicación)

AVISO NUMERO 3

El suscrito, Jefe de la Dirección de Materiales y Compras, Encargado del Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves 9 de junio de 1960, para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro, el Concurso de Precios autorizado por la Resolución N° 679, de 25 de mayo de 1960, para dar en venta, al mejor postor, todo el material existente en los Almacenes del Departamento de Servicios Especiales de la Ciudad de David, bajo inventario y como base el valor asignado por los Peritos en B. 350.00, donde está y como está, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez por ciento (10%) del valor básico total del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso de Precios. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando dentro de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del hierro viejo o chatarra vendido como también puede dejarlo en depósito como abono y pagar el resto de la chatarra rematada. El comprador recibirá este hierro viejo o chatarra en el estado en que está y en el lugar donde se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional, comprometiéndose a recibirlo dentro de un pla-

zo de 30 días, y también a dejar limpio el lugar donde se encuentre dicho material.

La entrega se hará por conducto de un funcionario autorizado por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, con base a la autorización por escrita emanada del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La venta se llevará a cabo mediante Contrato, el cual, para su validez requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, sin autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de mil balboas, como también el refrendo del señor Contralor.

Para mayores detalles, en la Dirección de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las copias y explicaciones que se soliciten.

Panamá, 25 de mayo de 1960.

Luis Chandeck

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día cinco (5) de julio de 1960, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para el suministro e instalación de cerca de malla "cyclone" en la Escuela República del Ecuador, ubicada en la Barriada de Bethania, de esta jurisdicción.

Con la respectiva proposición debe acompañarse el Certificado de Paz y Salvo en concepto del impuesto sobre la Renta e indicarse además el número de la Patente Comercial.

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de B/. 5.00 o como garantía de devolución, en cheque certificado o de gerencia a favor de "Obras Públicas, Depósitos de Planos y Especificaciones".

Panamá, 26 de mayo de 1960.

RICARTE BETHANCOURT,
Viceministro, Encargado del Ministerio de Obras Públicas.

(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 792, otorgada el día 1º de junio de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 396, Folio 20, Asiento número 87,004 ha sido disuelta la sociedad denominada "Second Moonhill Corporation".

Panamá, 3 de junio de 1960.

L. 5073

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 794, otorgada el día 1º de junio de 1960 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 390, Folio 394, Asiento número 85,262 ha sido disuelta la sociedad denominada "First Moonhill Corporation".

Panamá, 3 de junio de 1960.

L. 5074

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

La suscrita Juez del Tribunal Titular de Menores por este medio, emplaza a la señora Segunda Abrego, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de adopción de la menor Aida María Abrego, propuesto por los esposos José María Torrijos y Joaquina Herrera de Torrijos.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho en el término de diez días indicados, se le nombrarán defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta.

La Juez,

CLARA GONZALEZ DE BEHRINGER.

La Secretaria Ad-int.,

Esmeralda de Cabredo.

L. 5087

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Rafael Gómez León, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Rafael Gómez León, desde el día 29 de abril de 1960, fecha de su deceso ocurrida en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, su hijo Raafel Ernesto Gómez; y ordena

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días hoy veinte de mayo de mil novecientos sesenta; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 4972

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Esther María Cárdenas de Núñez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto por Camilo Armando Núñez, su esposo.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, hoy veintitres de mayo de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquíades Vázquez D.

L. 51378

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Aguilar, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Segundo Municipal.—Colón, veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Siendo suficientes los anteriores elementos probatorios para los efectos a que se refiere el artículo 1624 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1) Que esta abierta la sucesión intestada del finado Pablo Aguilar, desde el día 11 de febrero de 1960, fecha de su defunción;

2) Que son sus herederas, sin perjuicio de terceros, sus hijas, Xenia María Aguilar Saavedra y Felicia Aguilar Saavedra;

3) Que comparezcan a estar en derecho en el presente juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Se ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, y copia del mismo se entregue al interesado para su publicación en la forma requerida por la Ley.

Cópiese y notifiqúese.—(Fdos.) M. Altamiranda Vidal.—Z. M. Lanuza, Secretaria".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, y copia del mismo se entrega al interesado, para su publicación en la forma requerida por la Ley.

Colón, treinta de mayo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

M. ALTAMIRANDA VIDAL.

La Secretaria,

Z. M. Lanuza.

L. 3950

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Secretaria Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora María de Jesús Peñaloza vda. de Jaén, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, natural y vecina de Cerro Gordo, Distrito de Penonomé, cedulada con el N° 2 AV-23-547, mediante escrito dirigido a esta Administración, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de plena propiedad, de un globo de terreno nacional, de los adjudicables, situado en el Caserío de Cerro Gordo, Corregimiento de Cañaveral, jurisdicción del Distrito de Penonomé, en la Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Cerro Gordo a Coclé; Sur, Río Zarati; Este, José Dolores Tuñón; y Oeste, Río Zarati y Camino de Cerro Gordo a Coclé, con una extensión superficial de quince hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (15 Hect. 4.400 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copias del mismo, se le da a la parte interesada para que a sus costas las haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez, en la "Gaceta Oficial", al tenor de lo que dispone el Artículo 196 del Código Fiscal.

Fijado el día veintitres de febrero de mil novecientos sesenta, a las once de la mañana.

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 51848

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Alcalde Titular del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que las señoras Josefa Guardia de de Mena y Marta de Mena de González, portadora de las Cédula de Identidad Personal Nos. 8-AV-96-933 y 8-89-107, respectivamente, han solicitado para ellas, la adjudicación por compra, de sendos lotes de terreno, ubicados dentro del área de la población, los que se pasa a describir con los siguientes linderos, medidas lineales y extensión superficial así: Lote número uno; de Josefa Guardia de de Mena:

Norte: Calle de la población hacia la antigua Carretera Central y mide diez metros con noventa y cinco centímetros (10.95 m.); Sur: Calle principal sin línea de centro definida y mide en línea quebrada veinticuatro metros con ocho centímetros (24.08 m.); Este: Rosa Amalia Guardia y mide diez y nueve metros con noventa centímetros (19.90 m.); y Oeste: Lote número 2, de Marta de Mena de González y mide veintidos metros con veinticinco centímetros (22.25 m.) de una extensión superficial de trescientos noventa y un metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (391.12 m²).

Lote número dos: de Marta de Mena de González: Noroeste: Terrenos Municipales y mide veinticinco metros con veinte centímetros (25.20 m.); Suroeste: Calle principal y mide veintiseis metros con noventa y dos centímetros (26.92 m.) y; Sureste: Lote número 1, de Josefa Guardia de de Mena y mide veintidos metros con veinticinco centímetros (22.25 m.) de una extensión superficial de doscientos sesenta y tres metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (263.29 m²).

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo N° 17, de 13 de diciembre de 1957, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta (30) días hábiles y copia del mismo se le entrega a las peticionarias para que lo hagan publicar, por una sola vez, en la "Gaceta Oficial", a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos.

El Alcalde,

J. A. RICORD.

La Secretaria,

C. E. de Saucedo.

L. 4918

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan B. Batista C., varón, mayor de edad, panameño, abogado en ejercicio de esta localidad, con cédula de identidad personal número 6-AV-12-775 en memorial de fecha 28 de mayo de 1960, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita para sus mandantes Sres. Rubén Darío Huertas, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Pesé, casado en el año de 1954, con cédula N° 6-44-200 talabartero, sus hijos menores Gladys Marcela y María del Rosario Huertas de 4 y 2 años respectivamente y Gladys Dutary de Huertas, mujer, mayor de edad casada en el año de 1954, de oficios domésticos, natural de Chitré y vecina de Pesé, se les conceda título de propiedad en gracia del globo de terreno llamado "Tembo-so" y "Guasamba" ubicado en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial total de veintidos hectáreas con mil novecientos ochenta y tres metros cuadrados (22 Hect. 1983 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte: Camión de Ocu a Las Minas; Sur: Tomás Barba y otros; Este: Rosa Chávez; y Oeste: Terreno de Los Menchaca.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de Ley y una copia se envía al Director de la "Gaceta Oficial" para que ordene su publicación en la

"Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal.

Chitré 28 de mayo de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 59

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Bernard C. Denney y Raquel María Díez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de San José, Distrito de San Carlos de una extensión superficial de veinte hectáreas con ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados (20 Hect. 856 m².) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y camino;

Sur: carretera nacional de Chame a San Carlos;

Este: terrenos nacionales y camino;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy primero de junio de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 4842

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público por este medio,

HACE SABER:

Que en memorial fechado el veintisiete de enero del corriente año, el Lic. Rubén Angulo, como apoderado especial de Arturo Díaz Ureña, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural del Corregimiento de La Palma, jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con residencia en la ciudad de Panamá, cedula número 7-9-113, ha solicitado ante este Tribunal Justificación de Posesión de una casa de dos pisos que tiene construida en la acera Oeste de la Calle Central del Corregimiento mencionado, de la cual viene en posesión desde hace mas de tres años, construida de paredes de bloques de cemento, techo de zinc y maderas labradas, piso de mosaicos, debidamente pintada, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, solar de Eugenio Batista y mide en línea recta veinticinco (25) metros; Sur, casa de Herlinda Denis de Díaz y mide en línea recta veinticinco (25) metros; Este, calle Central y mide en línea recta diez (10) metros y Oeste, con el correspondiente fondo de patio y mide en línea recta diez (10) metros, lo que da un área total de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y con un valor de dos mil balboas (B. 2000.00).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1897 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley N° 1 de 1959, se fija este edicto por el término de 10 días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, para que todo el que se crea con derecho en el inmueble descrito se presente a hacerlos valer y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, febrero 22 de 1960.

El Juez,

MANUEL DE J.S. VARGAS D.

El Secretario,

Melquades Vasquez D.

L. 1690

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Ponente cita y emplaza a Ardino Marmolejo, natural de Colombia, mayor de edad, para que comparezca a este Despacho dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal, el veintuno (21) de agosto de 1959, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de causa, por la vía en que interviene el Jurado, contra Ardino Marmolejo varón, colombiano, mayor de edad, sin otro dato de identificación, por el delito genérico de homicidio intentado de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal en relación con el Título V, Libro I, de la citada excerta legal, y por desconocerse su paradero actual se dispone emplazarlo conforme el procedimiento que señala el Capítulo VI, Título V, Libro III del Código Judicial. Imprímase a este juicio la tramitación propia de su clase. Fundamento de derecho; artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marcos Sucre C.—Carlos Vaccaro L.—Temístocles de la Barrera.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte al procesado Ardino Marmolejo que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado Ardina Marmolejo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2308 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al enjuiciado Ardino Marmolejo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las diez de la mañana de hoy, veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Ponente,

El Secretario interino,

(Tercera publicación)

JAIME O. DE LEÓN.

Santander Casís.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto emplaza a Miguel Ángel Romero Castillo, panameño, soltero, de 21 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Miguel Ángel Romero y María de la Luz Castillo, con residencia desconocida en la actualidad, para que en el término de diez (10) días contados desde la publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la resolución que seguidamente se transcribe y cumpla la pena a él impuesta como reo del delito de "apropiación indebida":

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de abril de mil novecientos sesenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Ramo Penal, por medio del fallo dictado el veinte de abril actual, Confirma la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal el día doce de febrero próximo pasado, mediante la cual se condena a Miguel Ángel Romero Castillo, de generales conocidas en autos, a la pena principal de un mes de reclusión y al pago de la multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional y de los gastos procesales, como reo del delito de Apropiación indebida en perjuicio del "Salón Bahía".

Como se observa que el citado Romero Castillo es reo ausente, se ordena notificar esta resolución por medio de Edicto.

Remítanse copias debidamente autenticadas, de las partes resolutorias de las sentencias de primera y segunda instancias, al señor Inspector General de la Policía Secreta Nacional para los fines legales consiguientes, y al señor Administrador General de Rentas Internas para lo de su incumbencia. Para que se cumpla la pena, ofíciense a las autoridades políticas respectivas, para que se efectúe la captura.

Después de cumplido lo anterior, anótese su salida en el L. R. respectivo.

Notifíquese.—Waldo E. Castillo.—Alonso Becerra, Secretario".

Se advierte al reo Romero Castillo, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la citada resolución.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo, el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy seis de mayo de mil novecientos sesenta, y se remite un ejemplar al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

WALDO E. CASTILLO.

Alonso Becerra.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Emilio Antonio Correa Nieves, por el delito de hurto, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, 19 de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Emilio Antonio Correa Nieves, natural de Venezuela, de 30 años de edad, soltero, jornalero, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra, emplácese a Correa Nieves de conformidad con lo que dispone la Ley 1ª de 20 enero de 1959 en su artículo 17. Oportunamente se señalará la fecha de audiencia.

Asimismo sobresee definitivamente en favor de Tomás Lara Guardia quien fuera indagado en este proceso, ya que no se ha probado su intención dolosa en empeñar las prendas que se le decomisaron.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. —(Fdos.) José Teresa Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines L., Secretario".

Se advierte al encausado Correa Nieves, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Correa Nieves el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Correa Nieves,

bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Eulogio Torres Pardo, por el delito de estafa, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eulogio Torres Pardo de generales desconocidas en el proceso, por el delito de estafa que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Tiene derecho a nombrar defensor y se le concede el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen las partes hacer valer en el juicio oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Emplácese al procesado según la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al encausado Torres Pardo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado José Eulogio Torres Pardo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Torres Pardo, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (2) veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Tercera publicación)

EDICO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Larinton Antonio Launsett, varón, mayor de edad, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón, y vecino del de Panamá, sin cédula de identidad personal, pero tiene hecha la solicitud, para que comparezca a este Despacho dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, para ser notificado personalmente, del auto encausatorio proferido en su contra, que se le si-

gue por el delito de hurto, y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en causa criminal como infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, el primero de ellos, o sea Juan Sebastián Clark, de 29 años de edad, soltero, chofer, natural del Distrito de Panamá, vecino de este Distrito y con residencia en esta ciudad y constancia de solicitud de cédula de identidad personal; Domingo Luis Montenegro de 36 años de edad, soltero, agricultor, natural del Distrito de Las Tablas, con residencia en el Cocal de ese Distrito, y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, como infractores del Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal; y Larinton Antonio Launsett, de 28 años de edad, soltero, mecánico, natural del Distrito de Colón, vecino del de Panamá y de tránsito por esta ciudad, y con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, como infractor del Título XIII, Capítulo VI, Libro II del mismo Código Penal, y se le decreta detención preventiva. Señálase las horas de nueve o diez de la mañana del día veinticinco de marzo próximo venturo, para que tenga verificativo la vista oral de la causa, teniendo las partes el término de cinco días para aducir las pruebas que a bien tengan. Todo de acuerdo con el señor Personero Municipal. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, cinco de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos el informe Secretarial que precede, se ordena que por Secretaría, se proceda hacer la notificación en el presente caso, en la forma que establece el art. 2340 del Código Judicial. En consecuencia, fórmulase el edicto emplazatorio correspondiente, copia del cual debidamente autenticado, debe enviarse al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas. Por recibidos dichos periódicos y vencido el término de Ley, procédase a señalar fecha nuevamente para la audiencia oral, nombrándole un defensor de ausente, (Defensor de Oficio) para que lo represente en el mismo juicio. Se le advierte al emplazado, que de no comparecer dentro del término de doce días a hacer valer sus derechos, este juicio terminará con todos los agravantes legales en su contra.

Cumplase.—(Fdos.) José M. Acevedo G., Juez Municipal.—Isabel Marina Camero, Secretaria".

Para que sirva de formal notificación al señor Larinton Antonio Launsett, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy ocho de abril de mil novecientos sesenta y copia del mismo será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) días consecutivos.

El Juez Municipal,

JOSE M. ACEVEDO G.

La Secretaria,

Isabel Marina Camero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZAORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales y paradero desconocidos en autos, y quienes fueron vecinos de la población de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; para que en el término de diez (10) días se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito arriba mencionado.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial".

Y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de abril de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra los sindicados Pablo Camarena Castillo, panameño, de diez y nueve años de edad, sin oficio, con residencia en Almirante, soltero y detenido en la Cárcel Pública de este Circuito; Adriano Ortega Cruz, panameño, de veintidos años de edad, casado, agricultor, empleado del ferrocarril de la Chiriquí Land Company de esta división y sin cédula de identidad personal; de los ausentes Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, de generales desconocidas en autos y quienes fueron vecinos de la ciudad de Almirante, por infractores de disposiciones legales del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto.

Se decreta formal prisión de los demás procesados, con excepción de Pablo Camarena Castillo que ya está detenido; y como éste aparece ser menor de edad, se le nombra desde ahora al defensor de oficio para que lo asiste en el juicio.

Los demás al ser notificado de este auto, indicarán la persona habilitada que quieran los defienda en esta causa.

A su debido tiempo se señalará fecha para la audiencia pública, en virtud de que los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, permanecen como reos ausente; debiéndoseles por eso hacer la notificación de este proveído, por medio de Edicto Emplazatorio.

Disponen las partes de cinco días para que presenten las pruebas de que quieren valerse en el juicio oral.

En cuanto a Víctor Ortega Cruz, por haber constancia de que no participó en el hurto, se sobresee definitivamente a su favor de acuerdo con el original 39 del Artículo 2135 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Aniceto Cervera.—La Secretaria, Librada James.

Se advierte a los procesados Fermín Camarena Castillo y Cándido Sánchez, que si no comparecen a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los ausentes, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual se les procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación a los citados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado, contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial", por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

El Juez Segundo,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60.1

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por este medio cita y emplaza a Ciro García, de generales y domicilio desconocidos, para que se presente a esta Agencia del Ministerio Público con el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en esta Fiscalía y en las que aparece como sindicado del delito de "falso testimonio" en daño de Ceferino de León. Lo que se ha dispuesto en atención a lo prescrito en el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley número 19 de 20 de enero de 1959.

Para que sirva de formal notificación de este Edicto, se le fija hoy siete de abril de mil novecientos sesenta,

en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía y copia del mismo se remitirá al Ministerio de Gobierno y Justicia, con solicitud de que se le haga publicar en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El Juez, Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto. Emplaza a Rafael Jiménez, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de tentativa de violación carnal en daños de Albertina Saldana. El auto de proceder en su parte resolutoria dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta (1960) Auto N° 586.

Vistos:

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre juicio criminal contra Rafael Jiménez, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de tentativa de violación carnal o infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro I, del Código Penal y le decreta detención preventiva.

Se le emplaza para que venga al Despacho a estar a derecho en este juicio en término legal, de lo contrario se decretará la rebeldía y entonces el juicio continuará solo con un defensor de ausente. Oportunamente se fijará fecha para la vista oral.

Derecho; Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial etc. Cópiase, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Ernesto Roviara, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento el procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez Segundo del Circuito,

ERNESTO ROVIARA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita, y emplaza al señor Francisco Cumbreira, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de diez días (10), contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" comparezca al Despacho de la Personería, para que rinda declaración indagatoria en el juicio criminal que se le adelanta en este Tribunal investigador por el delito de hurto de ganado vacuno mayor.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán, todos los trámites del juicio en lo que se relaciona con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy veinticinco (25) de mayo de mil novecientos sesenta (1960).

El Personero Municipal,

CRISTOBAL JAEN.

El Secretario,

Rosal Guevara E.

(Segunda publicación)